



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

RESOLUCIÓN NÚMERO 10-2023, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO PROVINCIALES.

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (EN LO ADELANTE "MEPYD"), EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS EN LA LEY NÚM. 496-06, QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (HOY MINISTERIO), DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006); OBSERVANDO EL DECRETO NÚM. 231-07, QUE ESTABLECE SU REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL. Y EN ATENCIÓN A SU ARTÍCULO 3, REFERIDO A LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. TIENE A BIEN DISPONER EN UN PREÁMBULO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Considerando: Que la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública está a cargo del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).

Considerando: Que la rectoría se entiende como la capacidad del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación. Para estos fines, se le otorga la calidad de Órgano Rector de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad.

Considerando: Que con fecha 19 de diciembre del año 2006 se promulgó la Ley No. 498-06, Ley de Planificación e Inversión Pública.

Considerando: Que es interés del Gobierno Dominicano fortalecer los mecanismos institucionales de participación de la ciudadanía en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, con el objetivo de democratizar la territorialización de las políticas públicas e impulsar la equidad territorial en la inversión pública.

Considerando: Que la Ley 498-06 establece que, a propuesta del Ministerio de Economía, se crearán consejos consultivos que actuarán como enlaces entre el Sistema de Planificación e Inversión Pública y el Sector Privado.

Considerando: Que la Ley 498-06 establece que se constituirán a nivel territorial instancias de participación de los agentes económicos y sociales con funciones

de articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central, a través de Planes Estratégicos de Desarrollo Territorial, según corresponda.

Considerando: Que la Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que las gobernadoras o gobernadores deberán presidir los Consejos de Desarrollo Provinciales previstos en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Considerando: Que la Ley 496-06 establece que el reglamento operativo de dicha ley define el mecanismo de representación de los miembros que integran los Consejos de Desarrollo provinciales, cuyas funciones se ejercerán con carácter honorífico.

Considerando: Que el reglamento de la Ley 498-06 indica que los Consejos de Desarrollo provinciales establecerán a partir de los responsables de las sectoriales representadas en dichos territorios, las comisiones técnicas que fungirán como unidad de apoyo de dichos Consejos.

Considerando: Que el Decreto 493-07, establece como necesario precisar los procedimientos de selección de los miembros de los Consejos de Desarrollo, su funcionamiento interno y los mecanismos de relaciones entre los diferentes niveles de consejos que corresponda.

Vista: la Constitución de la República Dominicana.

Vista: la Ley 496-06 que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo No. 496-06, de fecha 28 de diciembre del año 2006.

Vista: la Ley de Planificación e Inversión Pública, No.498-06, de fecha 28 de diciembre del año 2006.

Vista: la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto del año 2012.

Visto: el Decreto No. 493-07, que reglamenta la ley 498-06.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES A ÉL CONFERIDAS POR LOS TEXTOS LEGALES SEÑALADOS Y EN VIRTUD DE LAS MOTIVACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición. Los Consejos de Desarrollo Provincial son consejos consultivos que sirven de enlace entre el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y las instituciones públicas, organizaciones privadas, sociales y comunitarias que interactúan en cada provincia.

Artículo 2. Naturaleza y Objetivos. Los Consejos de Desarrollo Provincial constituyen la instancia de participación de los agentes económicos y sociales a nivel provincial, con el fin de:

- a) Articular y canalizar demandas de la provincia y sus habitantes ante el Gobierno Central;
- b) Formular Estrategias de Desarrollo de la provincia;
- c) Promover la integración al Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública de las demandas ciudadanas territoriales levantadas, consolidadas y priorizadas en la provincia.
- d) Proponer un orden de prioridad a las demandas levantadas, a fin de que las mismas sean consideradas por el Gobierno Central y los ayuntamientos de los municipios involucrados, en la planificación de sus programas, proyectos y actividades a ser ejecutadas en la provincia y sus municipios.
- e) Dar seguimiento a la ejecución de los programas, proyectos de inversión y acciones a ser implementados por el Gobierno Central en la provincia.

Artículo 3. Composición. Los Consejos de Desarrollo Provincial están compuestos, de conformidad con la Ley 498-06, por los siguientes actores provinciales:

- a) El Gobernador o Gobernadora Civil de la provincia, quien preside el Consejo.
- b) El Senador o Senadora de la República por la provincia.
- c) Los Diputados y Diputadas de la República por la provincia.
- d) Los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios que integran la provincia.
- e) Un representante de asociaciones empresariales y/o Cámaras de Comercio y Producción de la provincia.
- f) Un representante de las instituciones de educación superior, si las hubiere. En caso contrario, el propio Consejo decidirá por mayoría la institución educativa pertinente.
- g) Un representante de los gremios profesionales reconocidos de la provincia.
- h) Un representante de las asociaciones agropecuarias.
- i) Un representante de las juntas de vecinos de la provincia.
- j) Un representante de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por su trabajo en la comunidad.

PÁRRAFO: Los miembros ex officio del Consejo de Desarrollo Provincial podrán participar en las sesiones ordinarias de dicho órgano en persona o a través de un representante previamente designado. Para designar un representante la o el miembro deberá remitir una comunicación formal a la Gobernadora o Gobernador Civil en su condición de Presidenta (e) de dicho consejo, indicando el nombre y las generales de su respectivo representante y el alcance de su representación.

Elección de Miembros representantes de la Sociedad

Artículo 4. Registro y Postulación de Miembros representantes de la sociedad. Los miembros del Consejo que representan a organizaciones sociales de la provincia serán seleccionados por cada sector representativo establecido en la Ley 498-06, a decir: sector privado, educativo, gremios, juntas de vecinos, organizaciones no gubernamentales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

PÁRRAFO I: Registro. La Gobernación Civil invitará, a través de medios de comunicación provinciales, a las organizaciones representativas de cada sector a depositar su expresión de interés en participar en el Consejo de Desarrollo Provincial. El aviso deberá indicar el plazo hábil para presentar las postulaciones.

PÁRRAFO II: Postulación. Las organizaciones interesadas registrarán en la Gobernación Civil su interés, mediante comunicación escrita incluyendo copia de la documentación que acredita su constitución legal (registro de incorporación, registro ante el Centro de Fomento de las ASFL del MEPYD, registro del ayuntamiento municipal correspondiente o documentación afin). Así mismo presentará las calidades de su representante. La Gobernación completará una ficha de registro.

PÁRRAFO III: Procedimiento de Elección de Miembros representantes de la Sociedad:

1. La Gobernadora, en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir del cierre de las postulaciones, hará una convocatoria a los representantes de las organizaciones postulantes, para realizar, en fecha cierta, un proceso de elección del representante de cada sector, y su respectivo suplente, ante el Consejo.
2. Para proceder a la elección de representante y suplente de cada sector, se requerirá un cuórum de al menos la mitad más uno de los representantes de las organizaciones que hayan presentado postulación para dicho sector. La elección del representante y su suplente requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los representantes postulados presentes de dicho sector.
3. El representante seleccionado ejercerá la representación del sector ante el Consejo por un período de cuatro (4) años.
4. En los casos en que, luego de dos (2) convocatorias no haya sido posible elegir representante para un sector, éste quedará vacante. El Pleno del Consejo de Desarrollo, una vez constituido, procederá a elegir por mayoría de votos al representante del sector vacante. Sólo serán elegibles organizaciones registradas en la Gobernación.
5. La representación de cada sector corresponde a la organización postulante.

Órganos del Consejo de Desarrollo Provincial

Artículo 5. Órganos del Consejo de Desarrollo Provincial. El Consejo de Desarrollo Provincial (CDP) estará integrado por los siguientes órganos:

- a) **Pleno del CDP:** Máximo órgano de dirección del Consejo de Desarrollo Provincial, responsable de tomar las decisiones relativas a la vinculación entre la provincia, sus instituciones y el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. Está integrado por todos los miembros establecidos de conformidad con la Ley 498-06.
- b) **Comisión Técnica:** Órgano técnico asesor del Consejo de Desarrollo Provincial, integrado por la Gobernación, los representantes de las

instituciones públicas presentes en la región o la provincia, y los ayuntamientos municipales.

- c) **Mesas Temáticas de Trabajo:** Son espacios facultativos que el Pleno podrá crear de forma temporal o permanente, para trabajar temáticas sectoriales o sociales relevantes para el desarrollo de la provincia. Estarán integradas por: un (1) miembro del Pleno, elegido por sus pares al momento de la conformación de cada Mesa; el funcionario representante de la institución gubernamental rectora de la temática objeto de la mesa, quien la coordinará; los representantes de otras instituciones públicas vinculadas al sector temático; y los actores e instituciones sociales vinculadas a la temática.

Cada Mesa elaborará informes y propuestas, para ser sometidas al conocimiento y decisión del pleno del Consejo.

Párrafo: Para integrar a la diáspora dominicana a la planificación del desarrollo nacional, y particularmente al desarrollo de sus provincias de origen, los Consejos de Desarrollo de las Provincias con alto número de ciudadanos residiendo fuera de la República Dominicana podrán crear una **Mesa de Trabajo de la Diáspora Provincial**.

Funciones de los órganos del Consejo de Desarrollo Provincial.

Artículo 6. Son funciones del Pleno del Consejo de Desarrollo Provincial (CDP) las siguientes:

- a) Compilar las demandas ciudadanas territoriales de la provincia, a partir de las informaciones contenidas en los planes municipales de desarrollo y de las demandas levantadas y presentadas por los gobiernos locales y/o presentadas por los miembros del CDP con incidencia provincial.
- b) Consolidar las demandas ciudadanas territoriales que tengan elementos comunes.
- c) Proponer un orden de prioridad a las demandas ciudadanas territoriales levantadas y consolidadas.
- d) Coordinar con las Oficinas Regionales de Planificación y el Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, el registro de las demandas ciudadanas territoriales en el sistema de Registro Único de Demandas Ciudadanas Territoriales – RUDCT.
- e) Coordinar con el Viceministerio de Planificación la tramitación de las demandas registradas a las instituciones públicas responsables de dar respuesta a las mismas.
- f) Aprobar la formulación y actualización participativa de una Estrategia de Desarrollo de la Provincia, que defina la visión y los lineamientos para el desarrollo provincial.
- g) Procurar que la Estrategia de Desarrollo formulada resulte de la articulación coherente de los Planes de Desarrollo Municipales de los municipios de la provincia, los planes sectoriales e institucionales, el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- h) Incidir ante las instancias nacionales para que los lineamientos definidos en la Estrategia de Desarrollo Provincial sean tomados en cuenta por las

instituciones del gobierno en la implementación de sus programas, proyectos de inversión y acciones en la provincia.

- i) Decidir la conformación de la Comisión Técnica y de las Mesas Temáticas como órganos asesores del Consejo de Desarrollo.
- j) Elaborar, conocer y aprobar reglas de funcionamiento interno para el Consejo de Desarrollo Provincial y sus órganos.
- k) Promover la participación de los ciudadanos en las Mesas Temáticas, con el fin de lograr procesos de planificación más democráticos, plurales e inclusivos.
- l) Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión que se realicen a nivel provincial.
- m) Autorizar la renovación de la matrícula del Consejo cuando corresponda.
- n) Conocer y aprobar los planes de trabajo del Consejo de Desarrollo y de sus órganos.

Artículo 7. Son funciones de la **Comisión Técnica** las siguientes:

- a) Compilar y analizar el contenido de los planes, programas y proyectos de desarrollo local, provincial, sectoriales, institucionales y/o especiales que hayan sido formulados previamente para la provincia y/o sus municipios.
- b) Presentar al conocimiento y aprobación del pleno del Consejo de Desarrollo Provincial las demandas ciudadanas territoriales identificadas y la propuesta de consolidación de aquellas que tengan elementos comunes, a fin de orientar el proceso de priorización de las mismas por el Pleno del CDP.
- c) Levantar y organizar datos e informaciones relevantes para determinar la vocación de desarrollo de la provincia, en el contexto de la Estrategia Nacional de Desarrollo y del Plan Plurianual del Sector Público.
- d) Coordinar la realización de una Estrategia de Desarrollo Provincial que contenga un diagnóstico de la provincia y una propuesta de visión prospectiva y estratégica del desarrollo provincial, construida bajo una metodología participativa y alineada con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.
- e) Presentar al conocimiento, discusión y aprobación del pleno del Consejo de Desarrollo Provincial la propuesta de Estrategia de Desarrollo Provincial elaborada.
- f) Orientar la coordinación interinstitucional e intersectorial entre las instituciones públicas presentes en la provincia, a fin de favorecer el desarrollo de sinergias y efficientizar la gestión de las políticas públicas en la provincia.
- g) Elaborar propuestas específicas a solicitud de la presidencia del Consejo, o del pleno de dicho órgano.
- h) Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública desarrollados por las distintas instituciones públicas representadas en la provincia y presentar informes al pleno del CDP.

Artículo 8. Son funciones de las **Mesas Temáticas de Trabajo** las siguientes:

- a) Analizar el estado de situación de los temas relacionados al objeto de su creación.

- b) Convocar a actores locales e instituciones públicas relacionados con el tema objeto de su creación, para discutir la problemática y analizar alternativas de solución.
- c) Presentar a la Comisión Técnica las problemáticas y/o demandas ciudadanas relacionadas con el eje temático de la mesa, a fin de que sean conocidas en el proceso de identificación, consolidación y priorización de demandas ciudadanas territoriales a escala provincial y en la formulación de las estrategias de desarrollo de la provincia.
- d) Realizar otras acciones que le sean instruidas al momento de su integración por el pleno del Consejo de Desarrollo Provincial o la Comisión Técnica.
- e) En las provincias en las cuales haya sido creada la Mesa Temática de la Diáspora, ésta podrá presentar iniciativas o proyectos de apoyo al desarrollo provincial promovidos por la comunidad residente en el exterior.

Artículo 9. Otros espacios de Coordinación. Los mecanismos de coordinación interinstitucionales existentes en la provincia, tales como: Consejos, Comisiones, Comités, Mesas u otros, se coordinarán y articularán con el Consejo de Desarrollo Provincial, con el fin de propiciar un modelo de desarrollo integral y con mecanismos de planificación coordinados.

Funcionamiento Interno

Artículo 10. Coordinación General. La Coordinación General del Consejo y de sus órganos será ejercida por el gobernador o gobernadora civil de la provincia, en su calidad de Presidente(a) del Consejo de Desarrollo Provincial, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación y vocería del Consejo y de sus órganos.
- b) Elaborar una propuesta de plan de trabajo anual para el Consejo de Desarrollo Provincial.
- c) Convocar las sesiones del Pleno.
- d) Establecer la agenda de las sesiones del Pleno.
- e) Coordinar la integración de los órganos y organismos públicos con presencia en la provincia, a la Comisión Técnica y a las Mesas de Trabajo que correspondan a su sector.
- f) Ejercer la presidencia de las Comisiones de Trabajo cuando participe en alguna de sus reuniones.

Artículo 11. Coordinación Técnica. Los Consejos de Desarrollo Provinciales dispondrán de una Coordinación Técnica, la cual será ejercida por un Técnico(a) postulado por la Gobernación Civil y seleccionado en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), a través del Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, conforme al siguiente perfil:

- Profesional con experiencia acreditada de al menos cuatro (4) años en funciones vinculadas con Gestión Pública, Planificación, Desarrollo Local u Ordenamiento del Territorio, en materia de planificación del desarrollo y articulación social.

PÁRRAFO: La Coordinación Técnica del Consejo estará adscrita a la Gobernación Civil de la provincia y actuará en coordinación con la Oficina Regional de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) correspondiente a su jurisdicción territorial.

Artículo 12. Funciones del Coordinador(a) Técnico(a). Son funciones del Coordinador(a) Técnico(a) del Consejo de Desarrollo Provincial las siguientes:

- a) Ejercer la secretaría del Pleno del Consejo de Desarrollo.
- b) Coordinar la Comisión Técnica del Consejo de Desarrollo
- c) Compilar todos los documentos contentivos de planes, programas o proyectos de desarrollo existentes en la provincia.
- d) Mantener comunicación con los Consejos de Desarrollo Municipales correspondientes a los municipios de la provincia, a fin de conocer los productos elaborados por los mismos.
- e) Organizar el proceso de levantamiento, consolidación y priorización de las demandas ciudadanas territoriales de la provincia, coordinando con MEPYD su registro en el sistema de Registro Único de Demandas Territoriales – RUDCT.
- f) Coordinar el proceso técnico para la elaboración de propuestas de contenido para la Estrategia de Desarrollo de la Provincia.
- g) Apoyar la convocatoria a las sesiones del Consejo de Desarrollo Provincial, la Comisión Técnica y las Mesas de Trabajo que se constituyan.
- h) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Desarrollo y de la Comisión Técnica, llevar registro de las mismas y gestionar su sistema de archivo.
- i) Mantener una coordinación permanente en el ejercicio de sus funciones con la Oficina Regional de Planificación del MEPYD, a fin de garantizar la vinculación con el Sistema Nacional de Planificación y Inversión Pública a escala regional y provincial.

Artículo 13. Duración del Mandato de los Miembros del Consejo de Desarrollo Provincial. El Consejo de Desarrollo Provincial (CDP) es un órgano permanente del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. No obstante, su matrícula deberá ser actualizada conforme a los siguientes criterios:

1. Los Miembros de pleno derecho (ex-oficio), permanecerán en sus funciones mientras ostenten la posición pública por la cual forman parte del Consejo de Desarrollo.
2. Los Miembros representantes de las organizaciones privadas, sociales y comunitarias tendrán una duración de cuatro (4) años, al término del cual se procederá a la elección de un nuevo representante para cada sector representado.

Artículo 14. Cuórum de las sesiones. El Consejo de Desarrollo Provincial (CDP) sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, en reuniones ordinarias trimestrales o extraordinarias convocadas por al menos el 25% de sus miembros o por la Gobernación en su calidad de Coordinador(a). La Comisión Técnica y las Mesas Temáticas de trabajo, una vez conformadas,

podrán reunirse previa convocatoria de la Coordinación con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 15. Aprobación de las decisiones. Todos los asuntos, propuestas, planes, programas, proyectos e iniciativas presentadas ante el Consejo de Desarrollo Provincial (CDP) o cualquiera de sus órganos, serán decididos con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siempre observando el quórum reglamentario.

Artículo 16. Reglamentaciones Internas del CDP y sus órganos. Con base al presente reglamento, el pleno del Consejo de Desarrollo Provincial podrá emitir reglamentaciones específicas para complementar subsidiariamente procedimientos internos no definidos en el presente reglamento, relativos a: conformación y organización de Mesas Temáticas; régimen de sesiones: forma y medios de convocatoria; lugar, fecha y horario de las reuniones; formato de actas e informes; entre otros.

Integración al Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública

Artículo 17. Estrategia de Desarrollo Provincial. La Estrategia de Desarrollo Provincial deberá ser tramitada por el Consejo de Desarrollo Provincial al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través del Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, órgano que se encargará de su registro, validación técnica y remisión al Viceministerio de Planificación.

Artículo 18. Registro de las Demandas Ciudadanas Territoriales de cada provincia. Las demandas ciudadanas identificadas, consolidadas y priorizadas en las provincias a través de los Consejos de Desarrollo Provinciales, serán remitidas a los Consejos de Desarrollo Regionales para fines de consolidación y priorización regional.

Párrafo I.- Las propuestas y demandas de los diferentes Consejos de Desarrollo serán registradas en un sistema de registro único de demandas ciudadanas territoriales dispuesto a tales fines por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).

Párrafo II.- El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) evaluará la adecuación de las demandas con la Estrategia Nacional de Desarrollo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, promoviendo que sean tomadas en consideración en la elaboración de los instrumentos de planificación de las distintas instituciones públicas.

Párrafo III.- Hasta tanto entren en funcionamiento los Consejos de Desarrollo Regionales, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) tramitará a los entes y órganos las demandas consolidadas y priorizadas por los Consejos de Desarrollo Provinciales, con el objetivo de que estos incluyan en sus instrumentos de planificación acciones orientadas a responder a dichas demandas.

Artículo 19.- Incorporación de demandas ciudadanas territoriales en las políticas públicas. Las instituciones públicas deberán estudiar y analizar las

demandas ciudadanas territoriales que les sean referidas desde el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), a fin de tomarlas en cuenta en sus instrumentos de planificación nacional y regionales, y en las acciones territoriales orientadas a dar respuesta a las mismas.

Artículo 20. Transitorio. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) y las Gobernaciones Civiles de las provincias, coordinarán la inmediata ejecución del presente reglamento, organizando el funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provinciales y dando inicio al proceso de formulación de las respectivas Estrategias de Desarrollo Provinciales.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2023), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración de la República.

**Pavel Isa Contreras,
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo**

